

A la atención de:

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

Responsable de Gestión Ambiental

Responsable de Evaluación Ambiental Estratégica 2021-2027

Responsable de Evaluación Ambiental Estratégica 2028 - 2033

**Asunto:**

## **Alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI) - Revisión del Cuarto Ciclo (2028-2033).**

### **Solicitud de aportes hídricos para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.**

D. Antonio Javier Rodríguez Siles con DNI: 26742400-R, como vicepresidente y actuando en representación de la asociación de estudio y conservación de fauna "Harmusch", con CIF G13581434, y domicilio C/ San Antón, nº15 1º Almodóvar del Campo, Ciudad Real, mediante el presente escrito comparece y, como mejor proceda en Derecho, presentando la siguiente propuesta técnica y jurídica encaminada a garantizar la supervivencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, **EXPONE QUE:**

Se publicó en el BOE el anuncio de la Dirección General del Agua el inicio del periodo de consulta pública de los documentos denominados "Esquema provisional de Temas Importantes" del proceso de planificación hidrológica (periodo 2028-2033), correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro y Cantábrico Oriental para la remisión de aportaciones o sugerencias durante un plazo de seis meses con fecha de 28 de noviembre de 2025.

En el marco del proceso de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI) del Cuarto Ciclo de Planificación Hidrológica (2028-2033), nuestra organización desea manifestar su firme oposición a la propuesta de un máximo de aportaciones de **10 hm<sup>3</sup> anuales** para el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, ya que contraviene la obligación legal (expresada tanto en el Plan Hidrológico, como en PRUG del Parque Nacional Tablas de Daimiel, y en los compromisos del Gobierno de España y Castilla-La Mancha, de evitar la alteración de hábitats protegidos y asegurar su buen estado de conservación.

Esta medida de aportación se ha llevado a cabo en varias ocasiones en el periodo 2020 – 2025 y se ha podido comprobar que la aportación exclusiva de un volumen de 10 hm<sup>3</sup> anuales permiten alcanzar solo una superficie máxima inundada del orden de 350 ha concentradas en el cauce del Guadiana. Esta superficie máxima supone un 20% de la superficie inundable del Parque Nacional, por lo que solicitamos una **autorización especial que contemple aportes de hasta 38 hm<sup>3</sup>**, basándonos en los siguientes fundamentos:

**1. Incumplimiento de los objetivos de inundación del PRUG y el Plan Hidrológico** de la demarcación del Guadiana. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional establece una superficie inundada mínima de **1.400 ha a comienzos de primavera** y de **600 ha a finales de verano**. Los estudios técnicos en base al periodo 2020-2025 demuestran que una aportación de 10 hm<sup>3</sup> solo permite alcanzar unas 350 ha (un 20% de la superficie inundable), concentradas únicamente en el cauce del río Guadiana, manifiestamente insuficiente para garantizar la supervivencia del ecosistema y el cumplimiento de los objetivos legales establecidos. Por el contrario, el propio Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana vigente aprobado por el Real Decreto 32/2023, de 24 de enero, ya reconoce en su anejo 6 una necesidad de aportación de **38,25 hm<sup>3</sup>** para cumplir con los requerimientos de caudales ecológicos mínimos, por lo que consideramos que es el volumen que debe contemplarse en este caso.

**2. Protección de la Biodiversidad y Especies en Peligro** Las Tablas de Daimiel son un humedal de importancia internacional (Convenio Ramsar) vital para la conservación de avifauna acuática. La falta de agua pone en riesgo crítico a especies en peligro como la **Cerceta Pardilla** —objeto de un proyecto europeo Life Naturaleza con implicación de las administraciones central y autonómica—, el **porrón pardo**, la **malvasía cabeciblanca** y el **fumarel común** entre muchas otras.

### **3. Beneficios Ecosistémicos y Socioeconómicos**

La recuperación hídrica del Parque no es solo una cuestión ambiental, sino también:

- **Climática:** Actúa como un sumidero de carbono esencial para la mitigación del cambio climático, un objetivo primordial a nivel internacional para reducir los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas y sobre la población humana.
- **Económica:** Sustenta el turismo de naturaleza, uno de los principales motores económicos de la comarca de Daimiel, incluso de la provincia de Ciudad Real basada en el turismo sostenible.
- **Salud Pública:** Los beneficios de estos espacios para la salud física y mental de los ciudadanos están amplia y científicamente documentados. Las administraciones deben velar para conservar incluso incrementar dichos beneficios y que no se planteen recortes en este sentido.

**4. Sinergia de unas Tablas de Daimiel inundadas y el sector primario** Es imperativo aclarar que la inundación del Parque no supone ningún "consumo" de agua que compita con la agricultura. La mayor parte del recurso **se filtra nuevamente al acuífero** o alimenta tramos inferiores del río, pudiendo ser aprovechada por los regantes de la zona o del área del Vicario. Por tanto, garantizar la salud del Parque implica simplemente un "almacenamiento" intermedio de agua, y refuerza la recarga de las masas de agua subterránea de las que depende el sector primario.

**Marco legal** que se vería comprometido si se lleva a cabo la reducción a máximo 10 Hm<sup>3</sup>:

## 1. Marco Normativo Internacional

La reducción de aportes a niveles insuficientes para mantener el ecosistema vulneraría tratados ratificados por España que son de obligado cumplimiento:

- **Convenio de Ramsar (1971):** Las Tablas de Daimiel están catalogadas como Humedal de Importancia Internacional. El incumplimiento de los niveles de inundación necesarios para mantener sus características ecológicas supone una vulneración del compromiso de "uso racional" y conservación de estos espacios.
- **Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE):** Esta norma exige alcanzar el "buen estado" de las masas de agua. Limitar el aporte a 10 Hm<sup>3</sup> cuando el propio Plan Hidrológico reconoce que se requieren 38,25 Hm<sup>3</sup> para los caudales ecológicos mínimos contraviene el principio de no deterioro y la obligación de alcanzar los objetivos ambientales.
- **Directiva Aves (2009/147/CE) y Directiva Hábitats (92/43/CEE):** La falta de agua pone en riesgo crítico a especies en peligro como la **Cerceta Pardilla** (protegida por proyectos LIFE). El Estado español tiene la obligación legal de evitar la alteración de estos hábitats protegidos.

## 2. Marco Normativo Nacional (España)

A nivel estatal, la propuesta de 10 Hm<sup>3</sup> entra en conflicto directo con la legislación de aguas, parques nacionales y de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- **Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 1/2001):** La fijación de caudales ecológicos es una restricción previa a los usos privativos. Al no cubrir los caudales ecológicos mínimos establecidos en el propio Plan Hidrológico vigente (Real Decreto 32/2023), se estaría incumpliendo la jerarquía de prioridades establecida en la planificación hidrológica.
- **Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** que establece el régimen jurídico básico para la conservación, uso sostenible y restauración de nuestro patrimonio natural. La falta del aporte necesario para garantizar un estado razonablemente bueno del humedal incurriría en Omisión del Deber de "Garantizar la Persistencia" (según Art. 5.1.), el incumplimiento del Deber de "Restauración y Reparación (según Art. 5.2.) y la vulneración del Principio de "Prioridad de la Conservación" por falta de caudal ecológico (según Art. 5).
- **Ley 30/2014 de Parques Nacionales:** Esta ley establece que la conservación de la integridad de los valores naturales debe ser el objetivo primordial. La desconexión río-acuífero mencionada en el texto y la reducción de la superficie inundada a solo un 20% de lo necesario suponen una dejación de funciones en la protección de un Parque Nacional.
- **Plan Hidrológico del Guadiana (Cuarto Ciclo):** El documento señala que el propio Plan ya reconoce la necesidad de 38,25 Hm<sup>3</sup>. Proponer una cifra menor en el EpTI (Esquema de Temas Importantes) para el periodo 2028-2033 es incoherente con la seguridad jurídica y los estudios técnicos del propio organismo de cuenca.

### 3. Marco Normativo Autonómico y de Gestión Local (Castilla-La Mancha)

Existen instrumentos específicos de gestión que se verían vaciados de contenido:

- **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de las Tablas de Daimiel:** Este es el instrumento jurídico-técnico que rige el parque. El PRUG establece una superficie inundada mínima de 1.400 ha en primavera y 600 ha en verano. Dado que 10 Hm<sup>3</sup> solo permiten alcanzar 350 ha, la aprobación de dicha medida supondría un **incumplimiento flagrante de los objetivos de inundación** legalmente aprobados por la administración.
- **Compromisos de Restauración de la Biodiversidad:** Se vulneran los acuerdos entre el Gobierno de España y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinados a asegurar el buen estado de conservación del humedal.

### CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Dada la situación de desconexión río-acuífero provocada por décadas de extracciones superiores a los recursos disponibles, y ante la insuficiencia de la alternativa propuesta en el EpTI, **SOLICITAMOS:**

Que se tengan por presentadas estas alegaciones, que se desestime la previsión de aportes limitados a 10 hm<sup>3</sup> y se estudien y adopten las medidas e infraestructuras necesarias que aporten los caudales necesarios para alcanzar los objetivos de inundación definidos en el Plan Rector del P.N. Las Tablas de Daimiel, de manera coherente con los caudales ecológicos mínimos establecidos por el propio plan hidrológico hasta que se logre reestablecer el régimen hidrológico natural del Alto Guadiana, asegurando la posibilidad de aportes de hasta **38 hm<sup>3</sup>** mediante la activación de pozos de sequía o trasvases excepcionales. Esta medida es actualmente la única coherente con los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico y con los objetivos de inundación del PRUG, garantizando así la conservación de este patrimonio único que es orgullo de Castilla-La Mancha y de toda España.

En Montoro, a 13 de Abril de 2026

Fdo: Antonio Javier Rodríguez Siles. (firma electrónica)